



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1063-SPA-631
y su acumulado PAOT-2019-3940-SPA-2446

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14371-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1063-SPA-631 y acumulado PAOT-2019-3940-SPA-2446 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *MALTRATO A UN EJEMPLAR CANINO ubicado en calle Retorno 45 de Cecilio Robelo, número 39, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía de Venustiano Carranza, (...) entre avenida Cecilio Robelo y calle 16 de Fray Servando Teresa de Mier, en dicha dirección se encuentra un perro de san Bernardo de color Blanco con café el cual es maltratado físicamente (...) se ve desnutrido (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1063-SPA-631
y su acumulado PAOT-2019-3940-SPA-2446

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14971-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Retorno 45 de Cecilio Robelo, número 39, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, de raza San Bernardo, de pelaje color café con blanco, que responde al nombre de "Betobheen", el cual presentaba una condición corporal ligeramente delgada.
- En cuanto a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico y mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata.
- Cuenta con alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Cuenta con un lugar de alojamiento que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- No se le detectaron lesiones evidentes; no obstante se exhortó a su responsable a brindarle la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Por lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que el animal de compañía cuenta con un sitio de alojamiento que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo y en cuanto su alimentación se basa en el suministro de croquetas. Asimismo, hizo entrega del certificado médico correspondiente; dicho documento señala que el ejemplar canino que responde al nombre de "Betobheen" de 8 años de edad, se encuentra clínicamente sano, toda vez que en dicho documento indica que su temperatura era de 38.3°C, su frecuencia cardiaca es de 70 latidos por segundo, su frecuencia respiratoria es de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

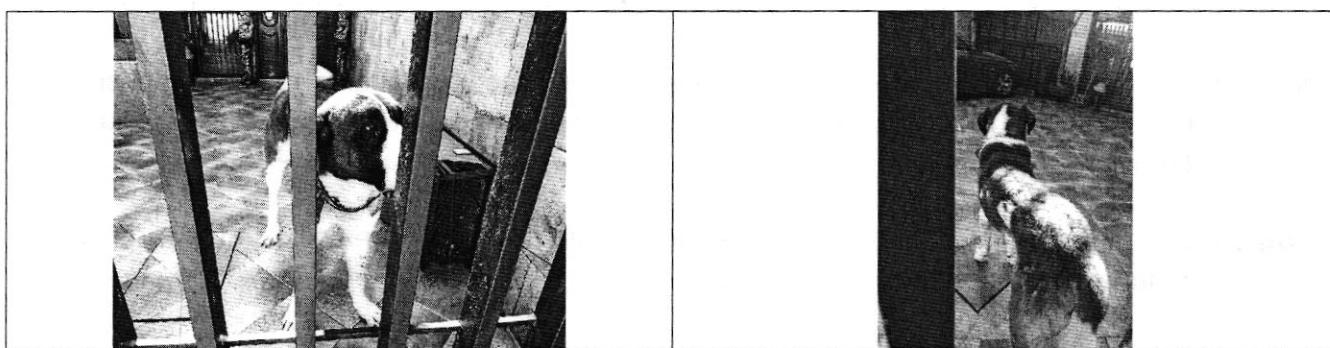
Expediente: PAOT-2019-1063-SPA-631
y su acumulado PAOT-2019-3940-SPA-2446

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14971-2019

72 respiraciones por minuto y su tiempo de llenado capilar es de 35 segundos. Además de mostrarse alerta y respondiente a estímulos, con ganglios normales, no estertores y campos pulmonares limpios.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en la que se observó que el ejemplar canino contaba con una condición corporal y muscular ligeramente delgada, por lo que se le exhortó mediante oficio PAOT-05-300/210-2188-2019 a continuar con la atención médica veterinaria que en su caso pudiera requerir.

Es importante mencionar que durante la diligencia el ejemplar canino contaba con un sitio de resguardo que lo protege de la intemperie, presentaba un comportamiento sociable y respondiente, es alimentado con croquetas y cuenta con su recipiente de agua.



Fotografías 1 y 2. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, mediante oficio PAOT-05-300/210-2131-2019 se exhortó a la persona propietaria del ejemplar canino objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Retorno 45 de Cecilio Robelo, número 39, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como San Bernardo, que responde al nombre de "Betobheen", el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.



Expediente: PAOT-2019-1063-SPA-631

y su acumulado PAOT-2019-3940-SPA-2446

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14971-2019

➤ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.

- En la última visita de reconocimiento de hechos se constató que el canino había aumentado ligeramente de peso, refiriendo la visitada que derivado de las recomendaciones de esta Procuraduría, le ha dado la alimentación adecuada.
- Se exhortó a la persona propietaria del ejemplar canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/SAS/LHO/drg